

Núm. 442.

DISTRITO MUNICIPAL DE CAMPILLO (EL).

Año de 1896.

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes de esta localidad que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Eleuterio Paniagua Estévez
Mario Velasco Ruiz
Agapito García Morales
Gerónimo Gutierrez Duque
Gabriel Hernandez Alonso
Eleuterio Cuadrado Lopez

Mayores contribuyentes.

- D. Antonio Perez Rodriguez
Abelardo Gimenez Rodriguez
Benito Valverde Flandez
Cirilo Duque Vazquez
Calixto Gonzalez Velasco
Carlos Gonzalez Velasco
Dionisio Pastor Gutierrez
Francisco Gonzalez Lopez
Feliciano Gutierrez Duque
José Martin Garcia
Luis Santos Rodriguez
Leocricio Campo Izquierdo
Lucas Garcia Barragan
Lucas Gutierrez Daza
Lucas Velasco Ruiz
Marino Matos Badillo
Miguel Turiel Botran
Maximino Hernandez Rebollo
Nicolás Dominguez Seco
Nicanor Hernandez Saez
Pablo Pisador Pastor
Rosalino Mayor Marcos
Restituto Velasco Ruiz
Toribio Velasco Cermeño

Es copia de la lista original expuesta al público desde el día primero de Enero al veinte del mismo inclusive, sin que durante dicho período se haya presentado reclamacion alguna de inclusion y exclusion, por lo que el

Ayuntamiento acordó en sesion ordinaria del dia 22 del citado Enero declararlas ultimadas á los efectos de la referida ley, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente visada por el Sr. Alcalde en El Campillo á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis —Prudencio Muñoz Carrero, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Eleuterio Paniagua.

Núm. 443.

**Ayuntamiento constitucional de
Pesquera de Duero.**

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de esta poblacion y de un número cuádruplo de contribuyentes con casa abierta que pagan mayor cuota de contribuciones directas sin acumularse las que satisfacen en ningun otro, conforme á lo dispuesto en el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores que componen el Ayuntamiento.

- D. Mariano Garcia Monedo
Paulo Gonzalez Sanz
Miguel Roman Cal
Dionisio Lubiano Llorente
José de Mesa Bravo
Fernando Rioja Reol
Galo Rodriguez Gomez
Herman Espinosa Fernandez

Contribuyentes.

- D. Rafeal Espinosa Rico
Casto Cardenal Espinosa
Epifanio Rivera Ramiro
Gregorio Espinosa Fernandez
Rufino Rivera Ramiro
Aniceto Castaño Sanz
Ramon Madrigal Prieto
Mateo Rivera Ramiro
Angel Fernandez Lopez
Mariano Lubiano Calzada
Juan Roman Cal
Gregorio Abad Rioja
Bernardo Pedrero Rueda
Marcos Pagola Hernando
Nicanor Lubiano Cardenal
Pedro Ruiz Revuelta

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas alyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Febrero de 1896.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

QUINTAS.

CIRCULAR NÚM. 10.

Con el fin de tener preparados todos los trabajos indispensables para que la Comisión provincial pueda en su día resolver en el menos tiempo posible las reclamaciones que se hayan hecho contra los acuerdos de los Ayuntamientos por los interesados en el reem-

plazo del Ejército del año actual y en los de 1893, 1894 y 1895, evitando a la vez las molestias y gastos consiguientes que se originarían con la detención de unos y otros; he resuelto encargar a los Alcaldes que remitan con toda la brevedad posible a la Secretaría de la misma:

Certificación literal, extendida en papel del sello de oficio, del acta de clasificación y declaración de soldados con relación a los mozos alistados para el reemplazo del año actual.

Otra certificación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el año actual, en la revisión de exenciones correspondientes al reemplazo de 1895.

Otra certificación respecto a la del reemplazo de 1894.

Y otra del de 1893.

Cada una de las cuatro certificaciones que se piden, ha de extenderse en pliego separado para poderlas unir a sus respectivos expedientes.

Valladolid 20 de Febrero de 1896.—El Gobernador, *Barón de Alcahalá*.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. Gregorio Maestro Mateo, Don Lázaro Calvo Luis, D. Gregorio Esteban Dominguez, D. Saturnino de Coca Luis, Don Manuel Calvo Toribio, D. Felipe Garcia Ramos, D. Wilibaldo Garcia Luis, D. Claudio Cañas Martin, D. Damian Llorente Gonzalez, D. Lorenzo Sinova Vitoria, D. Quintin Babon Calvo, D. Francisco Perez Cañas, D. Saturnio Gomez Gomez, D. Angel Calvo Martin, D. Joaquin Gonzalez Torres, D. Felix Calderon Calvo, D. Saturnio Merino Herrero, Don Ciriaco Escudero Velasco, D. Sandalio del Barrio de Diego, D. Sinforiano de la Riva Fernandez, D. Juan Almeida Gonzalez, Don Julian Martinez Merchán, D. Vitorio Rubio Carrion y D. Lucio Llorente Gonzalez, y con su importe satisfacer á D. Baldomero Alonso Lopez, la cantidad de quince mil quinientas pesetas, intereses á razon de un ocho por ciento anual, condenando en todas las costas al D. Gregorio Maestro Mateo y consortes.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid estando celebrando audiencia pública en ella á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis de que yo el Escribano de actuaciones habilitado, doy fé.—Antolin Gallego.

Y para que así conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia con el fin de que sea publicada la Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido y firmo el presente en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Antolin Gallego.

Talon núm. 72.

Núm. 439.

Agencia ejecutiva de la única zona de Nava del Rey.

Don Paulino Asenjo Martinez, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada por esta Agencia con fecha 27 de Enero último en el expediente de apremio que instruyo para realizar los débitos de contribucion territorial de diferentes años económicos de D. Celestino Dueñas Sanchez, de ignorado paradero, correspondientes al término municipal de Nava del Rey, con fecha 17 de Febrero actual han sido embargadas las fincas rústicas y urbana que á continuacion se detallan.

Fincas embargadas.

- 1.^a Un majuelo radicante en el término municipal de Nava del Rey, al pago de Valtorrecilla, de seis aranzadas y cien cepas, igual que doscientas treinta y cuatro áreas y veintisiete centiáreas, capitalizado en dos mil ciento cincuenta y una pesetas veinte céntimos.
- 2.^a Otro majuelo en el mismo término y pago, de siete aranzadas y quinientas cepas, equivalentes á doscientas ochenta y una áreas y diez centiáreas, capitalizado en dos mil quinientas ochenta y siete pesetas y sesenta céntimos.
- 3.^a Otro majuelo en dicho término y pago de Valdecabrilla, de ocho aranzadas, igual que doscientas noventa y nueve áreas y noventa y dos centiáreas, capitalizado en dos mil setecientas cincuenta y tres pesetas y sesenta céntimos.
- 4.^a Una tierra en referido término y pago de las Cuestas, de tres obradas y doscientos estadales que equivalen á ciento noventa y ocho áreas y seis centiáreas, capitalizada en mil setecientas veinticinco pesetas.
- 5.^a Otra tierra en dicho término y pago de la Sastra, de una obrada ó sean cincuenta y seis áreas y cincuenta y ocho centiáreas, capitalizada en cuatrocientas noventa pesetas.
- 6.^a Un picado de bodega con cuatro abastos existente en perímetro de Nava del Rey,

AYUNTAMIENTO DE ZARATAN.

Año de 1895 á 1896.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, en la semana que se termina hoy.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.			PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Conservacion y reparacion de los caminos vecinales de la Flecha y Simancas.	197	75							
Total jornales.	197	75		Total:					

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	197	75
Idem los materiales y huebras.		
Total pesetas.	197	75

Zaratan 1.º de Febrero de 1896.—El Secretario Contador, Bruno Díez Reinoso.—V.º B.º,
El Alcalde, Nicanor Moratinos.

y casa de D. Mariano Escalante, calle del Evangelista, donde está la Iglesia, frente á ésta y al paso de referida casa que antes fué de Juan García, linda á mano derecha segun se entra casa Botica de D. Fernando Amo, izquierda otra de Angel Alonso, capitalizada en mil treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

Esta última finca ó sea la bodega se halla gravada con una hipoteca á favor de D. José de Quevedo y Ortiz, vecino que fué de Reinosa en la provincia de Santander, y como éste señor haya fallecido se notifica á sus herederos á fin de que si no realizan el pago del débito que se persigue, cancelen la hipoteca que grava á dicha bodega, en la inteligencia que de no hacerlo así se utilizará para conseguir tal cancelacion cuanto legisla para estos casos el párrafo quinto del artículo 168 de la ley Hipotecaria y demás concordantes referentes al punto de que se trata. Y con el fin de dar exacto cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de veinticinco de Junio de 1894 se pueda dar por hechas las notificaciones que en forma reglamentaria á los que se consideren interesados en las fincas detalladas, libro el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* á los efectos que proceden.

Nava del Rey diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Agente ejecutivo, Paulino Asenjo.

Talon núm. 73.

NUM. 440.

El Comisario de Guerra Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Vigo.

Hace saber: Que dispuesto por Real decreto de 24 de Mayo de 1893, y en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente Militar del 7.º Cuerpo de Ejército en 8 del actual, se saque á la venta en pública subasta las propiedades del ramo de Guerra en el Fuerte de Salvatierra de esta provincia, cuya licitacion estaba anunciada para el 20 de Noviembre de 1894 y fué suspendida de orden superior, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, Intervencion de la Comandancia de Ingenieros de Vigo, sita en la carretera de

Bayona, número cuatro, el día 18 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales y de precios límites que en union de los planos correspondientes se hallan de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra y con sujecion al Reglamento de contrataciones vigente.

La cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta, será la de tres mil cuarenta pesetas.

Desde media hora antes de la señalada para el acto del remate, se presentarán las proposiciones á la Junta de subasta, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello duodécimo, y redactadas en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion.

Vigo 18 de Febrero de 1896.—Antonio Guallart.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal que presenta con el número...., enterado del anuncio, pliegos de condiciones facultativas y legales y del de precios límites para la venta en pública subasta de las fortificaciones, terrenos y edificios pertenecientes al ramo de Guerra en el Fuerte de Salvatierra, de la provincia de Pontevedra, se compromete á adquirir dichas fortificaciones, terrenos y edificios en la cantidad de tantas pesetas (en letra), comprometiéndose tambien á la demolicion en el improrrogable plazo de diez años, de todos los muros de escarpa y distintas obras de fábrica que constituyen los baluartes situados al Norte de la fortaleza y designados con los nombres de Baluartes del Molino, del Pozo y del Caballero, y extraer del actual emplazamiento en el mismo tiempo los escombros que resultaren de las demoliciones, según dispone el artículo 6.º del pliego de condiciones facultativas.

Y en garantía de esta proposicion acompaña carta de pago que justifica haber hecho el depósito de tres mil cuarenta pesetas del cinco por ciento del total importe de las fortificaciones, terrenos y edificios.

(Fecha y firma del proponente).

Talon núm. 74.

Núm. 438.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Dativo García con instancia suscrita por el mismo y el Maestro de obras D. José Perez Escudero, en solicitud de licencia para establecer en sus talleres de sombrerería situados en la casa núm. 43 de la calle de Santiago y en su parte accesoria á la de San Roque, una caldera de vapor de cinco y cuarto atmósfera y de fuerza de dos caballos, con estricta sujeción á lo prevenido en las Ordenanzas municipales, se hace saber al público en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y lo consignado en el art. 335 de las citadas Ordenanzas, para que dentro del plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los propietarios y vecinos á quines más interese, las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría Municipal, en donde el expediente se halla de manifiesto; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin producir ninguna, se entenderá sin otros trámites otorgada la referida licencia.

Valladolid 19 de Febrero de 1896.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon.*

Núm. 441.

Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.**Año de 1896.**

Lista de los electores de compromisarios para Senadores formada por dicho Ayuntamiento, conforme á lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Andrés Arévalo Arévalo
Eugenio Arévalo Lopez
Bernabé Merino Velasco
Santos Velasco Martín
Justo Vitoria Lopez
Fernando Rodriguez Arévalo
Paulino Diez Martín
Mariano Martín Velasco
Raimundo Martín Rodriguez

Mayores contribuyentes.

D. Fernando Arévalo Arévalo
Antonio Pineda Arévalo
Saturnino Diez Martín
Facundo de Castro Rodriguez
Ciriaco Arévalo Lopez
Enrique Rodriguez Villegas
Eugenio Arévalo Arévalo
Miguel Ruiz Blanco
Dionisio Antonio Iscar Iscar
Mariano de la Fuente Leonardo
Agustín Alonso Villanueva
Faustino Santiago Prieto
Franco Martín de la Fuente
Pedro Roman Casado
Ceferino Diez Neira
Gonzalo Merino Velasco
Daniel Hernando Martín
Saturio Gonzalez Beneito
Florentino Velasco Velasco
Toribio Iscar Saez
Restituto Iscar Diez
Trifon Ledesma Martín
Juan Rodriguez Rico
German Martín Velasco
Tomás Arévalo Lopez
Castor Rodriguez Arévalo
Rufino Diez Neira
Victor Gil Gutierrez
Lucio Gil Moyano
Florentino Martín Alonso
Quirico Rodriguez García
Juan Perez Iscar
Pablo Martínez Lopez
Pancracio Velasco Arévalo
Angel Gil Arribas
Gerardo Saiz Miranda

Matapozuelos primero de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Andrés Arévalo.—Eugenio Arévalo Lopez.—Bernabé Merino.—Santos Velasco.—Justo Vitoria.—Fernando Rodriguez.—Paulino Diez.—Mariano Martín.—Raimundo Martín.—Práxedes Maestro, Secretario.

Es copia.—Matapozuelos once de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Andrés Arévalo.—El Secretario, Práxedes Maestro.

Seccion quinta.

NUM. 437.

**D. Benito Fernandez Garcia, Escribano del
Juzgado de primera instancia del Distrito
de la Plaza de esta Capital.**

Doy fé: Que en los autos de terceria, propuestos por el Procurador D. Ulpiano Gimenez, en nombre de D. Francisco Diez y Diez, de esta vecindad, contra D. Francisco Eguiluz Ulibarri y D. Ramon Lopez Sanchez, sobre dominio de los bienes embargados al Sanchez por el Eguiluz, se ha dictado la Sentencia que comprende el encabezamiento, parte dispositiva y publicacion que á la letra copiados dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo visto estos autos de terceria de dominio propuestos por el Procurador don Ulpiano Gimenez en nombre de D. Francisco Diez y Diez, sobre bienes embargados á don Ramon Lopez Sanchez y su esposa doña Margarita Nieto Villanueva, contra D. Francisco Eguiluz Ulibarri, representado por el Procurador D. Eugenio Ruiz Zurro, todos de esta vecindad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que D. Francisco Diez, ha probado su accion y demanda, y por consecuencia, que es dueño de los bienes comprendidos en la escritura de diez y ocho de Julio de mil ochocientos noventa y uno y que fueron embargados á instancia de D. Francisco Eguiluz, cuyo embargo será alzado, firme que sea esta Sentencia sin hacer declaracion de costas.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Gonzalez.—*Publicacion.*—Dada y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid, estando celebrando Audiencia pública, hoy treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. Doy fé.—Benito Fernandez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original á que me remito.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Benito Fernandez.

Talon núm. 71.

Núm. 436.

**Don Antolin Gallego Rubio, Escribano de
actuaciones auxiliar de la que desempeña
Don Mariano de Castro en el Juzgado
de primera instancia del Distrito de la
Plaza de esta Capital.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se siguen los autos ejecutivos que se determinan en la cabeza de Sentencia y parte dispositiva de la misma que á la letra dice así:

Cabeza de Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, el señor D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de la misma, habiendo examinado los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Baldomero Alonso Lopez, vecino de esta Capital, representado por el Procurador D. Fidel Recio del Castillo, bajo la direccion del Letrado D. Francisco Contreras Martin, contra D. Gregorio Maestro Mateo, D. Lazáro Calvo Luis, D. Gregorio Esteban Dominguez, D. Saturnino de Coca Luis, D. Manuel Calvo Toribio, D. Felipe Garcia Ramos, D. Wilibaldo Garcia Luis, Don Claudio Cañas Martin, D. Damian Llorente Gonzalez, D. Lorenzo Sinova Vitoria, Don Quintín Babon Calvo, D. Francisco Perez Cañas, D. Saturio Gomez Gomez, D. Angel Calvo Martin, D. Joaquín Gonzalez Torres, Don Felix Calderon Calvo, D. Saturio Merino Herrero, D. Ciriaco Escudero Velasco, Don Sandalio del Barrio de Diego, D. Sinfioriano de la Riva Fernandez, D. Juan Almeida Gonzalez, D. Julian Martinez Merchan, D. Vitorio Rubio Carrion y D. Lucio Llorente Gonzalez, vecinos todos de Renedo de Esgueva, sobre pago de quince mil quinientas pesetas, intereses y costas.

D. Emiliano Miravalles Avilés
 Pablo Perez Rivera
 José Maria Lopez
 Daniel Fernandez Parra
 Eusebio Pedrero Monge
 Patricio Espinosa Cal
 Raimundo Diez Fernandez
 Romualdo Rioja Reol
 Julian Abad Pedrero
 Mateo Cea Gonzalez
 José Perillan Cal
 Nicolás Arranz Renedo
 Julian Espinosa Cal
 Isidoro Arranz Pedrero
 Vicente Rueda Niño
 Julian Pico García
 Antonio Lubiano Llorente
 Juan Espinosa Rico
 Celedonio Andrés Arranz
 Marcos Pedrero Cal

Es copia de la original que obra archivada en Secretaría en el expediente de su razon.—Pesquera de Duero 17 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Mariano García.—El Secretario, Ricardo Minguéz.

Núm. 444.

Ayuntamiento constitucional de Castroverde de Cerrato.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, vecinos de la misma con casa abierta, que tienen derecho á votar compromisarios para elegir Senadores la cual se forma en cumplimiento de lo dispuesto en la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Individuos de Ayuntamiento.

D. Luis Renedo Rodriguez
 Casimiro Lopez Lopez
 Lino Escudero de la Fuente
 Bernabé Escudero Francisco
 Meliton Paredes de la Fuente
 Miguel Cabezon Calvo
 Una vacante por defuncion

Mayores contribuyentes.

D. Manuel Escudero de la Fuente
 Antonio Paredes Renedo

D. Gregorio Montero Montero
 Claudio Gonzalez Mieres
 Mariano de la Fuente Fuente
 Gregorio Renedo Curiel
 Tomás García García
 Ulpiano Paredes de la Fuente
 Eustaquio del Olmo Asensio
 Mariano Paredes García
 Angel Francisco Valdivieso
 Anselmo Paredes Beltran
 Miguel Alonso Ruiz
 Antolin de la Fuente Fuente
 Juan Asensio Escudero
 Teodoro Montero Montero
 Anselmo Moras Duque
 Miguel Ruiz Gonzalez
 Francisco Casado Renedo
 Guillermo Camino Montero
 Pascual Asensio Obejas
 Nicolás Arranz Valdivieso
 Mariano Asensio Moras
 Manuel Aragon Alonso
 Fidel Camino Montero
 Tiburcio Paredes de la Fuente
 Mariano Escudero Francisco
 Nicanor Escudero de la Fuente

Es copia de las listas originales expuestas al público desde el primero al veinte de Enero último, sin que durante dicho período se presentase reclamacion alguna, y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expedido la presente visada por el señor Alcalde en Castroverde de Cerrato á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Dionisio Camino.—V.º B.º, El Alcalde, Luis Renedo.

NUM. 449.

Ayuntamiento constitucional de Padilla de Duero.

Terminado el padrón industrial de esta villa para el ejercicio de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas á su derecho, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Padilla de Duero á 18 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Romualdo Carrascal.—El Secretario, Melquiades Carrascal.